

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 1566/2007. (PD. 2807/2008).

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1566/2007. Negociado: 4M.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don Miguel Ángel Sánchez Alonso.

Procuradora: Sra. de Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrado: Sr. Docavo Alberti, Luis

Contra: Future Cleaning System, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1566/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de don Miguel Ángel Sánchez Alonso contra Future Cleaning System, S.L., sobre Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 106/2008

En Almería, a diecinueve de mayo de dos mil ocho.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 1566/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Miguel Ángel Sánchez Alonso con Procuradora doña María Alicia de Tapia Aparicio, y Letrado don Luis Docavo Alberti; y de otra como demandado Future Cleaning System, S.L., en rebeldía procesal, sobre Desahucio por falta de pago, y, (...)

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Sánchez Alonso con Procuradora doña María Alicia de Tapia Aparicio frente a Future Cleaning System, S.L., en rebeldía procesal debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de finca urbana-local de 6 de marzo de 2006 y, en consecuencia, haber lugar al Desahucio de finca-local comercial, sito en C/ Lentisco, s/n, Edificio Celulosa III, local 1.º-7, de Almería, condenando al demandado a que deje libre y a disposición del actor la referida finca dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere y con imposición a la demandada de las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Future Cleaning System, S.L., extendiendo y firmo la presente en Almería a veintidós de mayo de dos mil ocho.-El/La Secretario.

EDICTO de 4 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 199/2006. (PD. 2811/2008).

NIG: 0401342M20067000205.

Procedimiento: Juicio Ordinario 199/2006. Negociado: CR.

De: Cotravelma, S.C.A.

Procurador Sr.: Martín Alcalde, Salvador.

Letrado Sr.: Arturo Suárez-Bárcena Florencio.

Contra D: Agencia Aparicio de Almería, S.L., y Enrique Aparicio Andrés.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario núm. 199/06, seguido en este Juzgado a instancias de la entidad «Contravelma, S.C.A.», representada por el Procurador don Salvador Martín Alcalde, frente a don Enrique Aparicio Andrés y «Agencia Aparicio de Almería, S.L.», se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a tres de marzo de dos mil ocho.

Vistos por mí, Juan Antonio Lozano López, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de Almería, con competencias en materia mercantil, los anteriores autos de juicio ordinario, registrados con el número más arriba indicado, en los que fueron parte, Sociedad Cooperativa de Transportes de Vélez-Málaga (Contravelma, S.C.A.), como actor, representada por el Procurador don Salvador Martín Alcalde, y asistido por Letrado don Arturo Suárez-Bárcena Florencio, Agencia Aparicio de Almería, S.L., y don Enrique Aparicio Andrés, como demandado, incomparecidos en autos y declarados en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas por falta de pago de facturas concertadas entre las partes, y responsabilidad social de los administradores de sociedades mercantiles, todo atendiendo a los siguientes.

Que, estimando parcialmente la demanda, interpuesta por don Salvador Martín Alcalde, en nombre representación de Sociedad Cooperativa de Transportes de Vélez-Málaga (Contravelma, S.C.A.), contra Agencia Aparicio de Almería, S.L., y don Enrique Aparicio Andrés.

1. Condeno a Agencia Aparicio de Almería, S.L., a pagar al actor la cantidad de doscientos noventa mil euros noventa y siete euros (290.097, €).

2. Condeno a Agencia Aparicio de Almería, S.L., a pagar al actor los intereses legales de dicha cantidad desde el día de la interposición de la demanda.

3. Absuelvo a don Enrique Aparicio Andrés de las pretensiones efectuadas en su contra.

4. Sin imposición de costas.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Firme que sea esta resolución, y ejecutado lo acordado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones, previas las inscripciones correspondientes en los libros registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación y para resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Enrique Aparicio Andrés y a la entidad «Agencia Aparicio de Almería, S.L.», expido y firmo el presente en Almería a cuatro de junio de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 26 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 467/2008. (PD. 2812/2008).

NIG: 1102042C20080002089.

Procedimiento: Juicio verbal 467/2008. Negociado: E.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. Isabel Moreno Morejón.

Contra: Cerrajerez, S.L.U.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio verbal 467/2008 seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Cerrajerez, S.L.U., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Verbal (resolución de arrendamiento financiero) 467/08 E.

SENTENCIA NÚM. 160

En Jerez de la Frontera a veinte de junio de dos mil ocho.

Vistos por mí, Doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del juzgado de 1.^a Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio verbal de recuperación de bienes dados en arrendamiento financiero núm. 469/08, promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador doña Isabel Moreno Morejón y asistida de letrado don Borja Romero Rodríguez contra Cerrajerez, S.L.U., en rebeldía.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el procurador doña Isabel Moreno Morejón en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Cerrajerez, S.L.U., declarado resuelto por impago el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 8 de octubre de 2004 y se condena a la entidad demandada a entregar a la actora los bienes objeto del contrato, fincas descritas en el antecedente de hecho primero de la presente Resolución; asimismo le condeno a pagar las costas de este procedimiento;

Notifíquese esta sentencia a las partes y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias. Esta Resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la presente resolución por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cerrajerez, S.L.U., extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veintiséis de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1181/2004. (PD. 2809/2008).

NIG: 2906742C20040021537.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1181/2004. Negociado: 1.

Sobre: Acción declarativa de dominio y acción de rectificación registral art. 40 L.H.

De: Doña Antonia Ruiz González, doña Ana María Ruiz González y don Andrés Ruiz González.

Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Contra: Don Antonio Doblas Miguel, don Alfonso Doblas Miguel, don Juan Rivas y Torres de Linero, don José Vivar del Río, doña María Quintana García, don Juan Francisco Doblas Miguel, don Juan Bandera Ponce y doña Dolores Bandera Ponce.

Procuradores: Sra. Amalia Chacón Aguilar, Sr. Juan Manuel Medina Godino y Sra. Francisca Carabantes Ortega.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1181/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de Antonia Ruiz González, Ana María Ruiz González y Andrés Ruiz González contra Antonio Doblas Miguel, Alfonso Doblas Miguel, Juan Rivas y Torres de Linero, José Vivar del Río, María Quintana García, Juan Francisco Doblas Miguel, Juan Bandera Ponce y Dolores Bandera Ponce, sobre acción declarativa de dominio y acción de rectificación registral art. 40 L.H., se ha dictado auto de rectificación de sentencia que, copiado literal, es como sigue:

AUTO

Doña Araceli Catalán Quintero.

En Málaga, a diecisiete de junio de dos mil ocho.

Dada cuenta; y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 27 de mayo de 2008, que ha sido notificada a las partes con fecha 5 de junio de 2008.

Segundo. En la referida resolución en parte dispositiva se expresa «... contra María Quintana García, Dolores Bandera Ponce, Juan Bandera Ponce, Juan Francisco Doblas Miguel, Antonio Doblas Miguel y Alfonso Doblas Miguel, don Juan de Rivas y Torres y don José Vivar del Río declarando ...», cuando en realidad se debiera haber expresado «... contra María Quintana García, Dolores Bandera Ponce, Juan Bandera Ponce, Juan Francisco Doblas Miguel, Antonio Doblas Miguel y Alfonso Doblas Miguel, don Juan de Rivas y Torres de Linero y don José Vivar del Río declarando ...».